



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

6 DE FEBRERO DE 2014

SUMARIO

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY PARA EL CIERRE DE LA
CRISIS BANCARIA DE 1999.**
- IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY CONTRA INCENDIOS.**
- V CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY PARA EL CIERRE DE LA
CRISIS BANCARIA DE 1999.**
- VI CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis de la Bancaria de 1999. -----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Rivera López Gabriel. -----	2,10
	Ocles Padilla Alexandra.-----	6
	Aguilar Torres Ramiro.-----	9,11
	Cassinelli Cali Juan.-----	12,25
	Hernández Enríquez Virgilio.-----	13
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	19
	Aguirre Hidalgo Dora.-----	21
IV	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley contra Incendios. (Lectura del Informe de la Comisión). -----	26
	Intervención de los asambleístas:	
	Calderón Saltos Richard. -----	30
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	32
V	Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. -----	32
	Intervención del asambleísta:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

	Cassinelli Cali Juan.-----	32,47,50
	La señora Presidenta suspende la sesión.-----	49
	La señora Presidenta reinstala la sesión.-----	50
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de Ley.-----	51
VI	Clausura de la sesión.-----	52



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Segundo debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. (Urgente en materia económica).**
 - 2.1 **Oficio N° 202-CDEPM-AN-2014 de 02 de febrero de 2014, suscrito por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidenta de la Comisión, remitiendo el informe para segundo debate.**
 - 2.2 **Oficio N° 210-CDEPM-AN-jcc-2014 de 06 de febrero de 2014, suscrito por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidenta de la Comisión, remitiendo el texto definitivo para la votación del proyecto de Ley.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley contra Incendios.**
 - 3.1 **Oficio N° 219-AN-CEGADCOT-2013 de 22 de enero de 2014, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe de la Comisión para el archivo del proyecto de Ley.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil catorce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, les solicitamos tomar cada uno, sus respectivas curules. Señora Secretaria, por favor, verificar quórum en la sala.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Noventa y cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informarle que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

nos encontramos en la continuación de la Sesión doscientos sesenta y nueve del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del tratamiento del segundo punto del Orden del Día aprobado. Segundo debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. Urgente en materia económica.-----

III

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Para todas las y los asambleístas: Vamos a retomar el segundo debate haciendo la indicación correspondiente, que la vez anterior fue suspendido el debate, quedando doce asambleístas inscritos para el uso de la palabra; estos doce asambleístas corresponden al bloque de Alianza PAIS, por lo que solicitamos a la Coordinación de bloque, pueda conversar con las y los compañeros, de tal manera que podamos reducir las intervenciones y poder optimizar el tiempo dentro de este debate del Pleno de la Asamblea Nacional. Dándoles una bienvenida también a las y los señores del Comité de Deudores de Buena Fe que se encuentran presentes en la sala y un saludo también a todas las y los ciudadanos ecuatorianos que siguen la transmisión en vivo de esta sesión del Pleno de la Asamblea Nacional a través de la televisión y la radio de la Asamblea en todas las provincias del país. Vamos a dar inicio, tiene la palabra asambleísta Gabriel Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Muchas gracias, señora Presidenta. Saludo respetuoso y cordialmente a todos mis colegas asambleístas. Señora Presidenta: Sin lugar a dudas, como solía decir el libertador de cinco naciones: "Dios concede la victoria a la constancia" y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

la presencia y el tratamiento de este proyecto de ley, en esta mañana, es un premio a la constancia a los deudores de buena fe que han venido luchando durante todos estos años porque sus derechos sean reconocidos, sea restablecido su honor y el derecho a tener una vida civil, por decirlo de alguna forma, mi saludo a ustedes, deudores y deudoras. Señora Presidenta, durante innumerables ocasiones, en múltiples ocasiones, tratándose de los exaccionistas y administradores de la banca cerrada, instituciones, por ejemplo, como la Procuraduría General del Estado, establecieron a través de una interpretación del artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General del Sistema Financiero, que éstos no tenían que pagar intereses por el dinero que le debían legítimamente al pueblo ecuatoriano. Es recientemente, el dos de octubre del año dos mil trece y luego de la intervención de instituciones como la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en la que la Procuraduría se aparta de la línea precedente y resuelve a través de un dictamen vinculante, establecer que los exaccionistas, que los exadministradores de la banca cerrada que tengan más del seis por ciento de su participación accionaria, tenían que pagar intereses durante estos últimos catorce años, del dinero que le debían al pueblo ecuatoriano. Sin embargo, no pasó lo mismo, señora Presidenta y compañeros asambleístas, con los deudores de buena fe, a ellos sí se les cobraban intereses, multas, no se les reconocían sus pagos que legítimamente habían hecho; por eso digo que el tratamiento de este proyecto de ley es un premio a la constancia, es un premio al diario bregar para hacer reconocer sus derechos, señora Presidenta. Tengo la aspiración que en esta mañana y si es que lo votamos en la tarde, nadie tenga un argumento para decir, porque no me gustó este artículo, porque no me gustó esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

redacción no voy a votar por esta ley. Creo que es un deber, creo que es una obligación de los asambleístas, con su voto, reconocer el sacrificio de estos ecuatorianos y estas ecuatorianas, muchos de los cuales ni siquiera por esa crisis viven en el Ecuador junto a sus familias, sino que viven allende en las fronteras con todo lo que significa la migración en esas condiciones, señora Presidenta. Hubiese querido que el mismo tratamiento que se les dio a los exaccionistas de la banca cerrada se les dé a estos ecuatorianos deudores de buena fe. Pero no fue así, señora Presidenta, creo que este proyecto de ley es una forma de remediar esa deuda histórica que hemos tenido con ellos. Señora Presidenta, creo que es incorrecto interpretar que por no haber presentado excepciones a los juicios de coactiva, con eso se demuestra la buena fe. Creo que es incorrecto, asimismo decir, para que se demuestre la buena fe al momento de cerrarse la institución financiera, debió no estar en mora esta persona, porque eso sería cerrar los ojos a la realidad que vivió antes o previo a mil novecientos noventa y nueve todo el universo de deudores, a algunos les decían usted tiene que pagar el sesenta por ciento anual de intereses, pero si dolariza la deuda, si la convierte y si acepta que usted debe en dólares o sea la convierte a dólares esa deuda, usted va a pagar el tres por ciento, cuatro o cinco por ciento de intereses y entonces la gente que había comprado su taxi, el que había comprado su motorcito fuera de borda, el que había sacado un crédito para montar su pequeño negocio, cambió su deuda a dólares y ¿qué pasó entonces? El dólar estaba a cuatro mil, tres mil dólares y al otro día valía diez mil dólares, perdón valía diez mil sucres cada dólar, valía ocho mil sucres cada dólar y, por lo tanto, señora Presidenta, no pudieron estos ecuatorianos trabajadores, esta gente honesta y transparente cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, no es cierto que se demuestre la buena fe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

habiendo estado al día en las obligaciones. Por lo tanto, no reniego, pero no acepto aquellos argumentos, señora Presidenta. Señora Presidenta, si usted me permite, creo que es necesario el hecho de incorporar unas disposiciones para que este proyecto quede como una verdadera herramienta que se pueda utilizar para cerrar esta penosa crisis de mil novecientos noventa y nueve. Me parece que hay que, si me permite y lo acepta el señor Presidente de la Comisión, a quien por cierto también quiero felicitar a esta Comisión que ha hecho un trabajo excelente y que se ha comprometido con los intereses del pueblo ecuatoriano, trabajando los fines de semana, haciéndonos llegar los debates, las consideraciones que ellos a bien tuvieron. Creo, señora Presidenta, que es necesario incluir una disposición reformativa a la presente Ley de Régimen Monetario y de Banco del Estado en el artículo ochenta y cuatro que diga lo siguiente: Los Considerandos. Primero, que debido a una deficiente regulación, se entregaron recursos y se otorgaron garantías desde el Banco Central a favor del sector privado, provocando la nefasta crisis financiera del año de mil novecientos noventa y nueve; por lo cual se hace necesario establecer parámetros legales que cierren de manera definitiva el otorgamiento de este tipo de garantías y sus consecuencias. Dos, que se debe precautelar los intereses del Estado en la transferencia de activos entre el Banco Central del Ecuador y el sector público ecuatoriano para que se garantice el manejo de los recursos públicos y su adecuado destino en el marco regulatorio de la presente ley. ¿Qué quiero decir con esto, señora Presidenta? Porque creo que todavía no está absolutamente claro, usted sabe que en las reformas que se hicieron al artículo ochenta y cuatro de la Ley de Régimen Monetario y del Banco del Estado, se prohibió que el Estado dé garantías al sector privado, pero además al sector público, señora Presidenta. Entonces, lo que creo que procede es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

que siga vigente la prohibición efectivamente de dar garantías por parte del Estado al sector privado, porque bajo esa posibilidad usted sabe todo lo que pasó y finalmente al Estado le tocó pagar las deudas del sector privado bancario; pero, no tenemos por qué establecer una prohibición de que el sector privado garantice obligaciones o que el Banco Central garantice obligaciones del sector público, señora Presidenta. Por lo tanto, sugiero que se incorpore a este artículo un literal, que en este caso correspondería al literal c) que diga: Garantizar cualquier clase de obligaciones a personas naturales o jurídicas del sector privado. Como la primera parte tiene y establece que existe una prohibición, entonces que quede absolutamente claro que se prohíbe garantizar cualquier tipo de obligaciones al sector privado, pero que quede abierta la posibilidad de hacerlo al sector público, señora Presidenta. Aspiro, señor Presidente que esta sugerencia usted la pueda acoger positivamente y así podamos entregarle al país una ley que sirva para cerrar de una y definitivamente esta crisis tan dolorosa de mil novecientos noventa y nueve. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Alexandra Ocles.-----

LA ASAMBLEÍSTA OCLES PADILLA ALEXANDRA. Gracias, Presidenta. Compañeros, compañeras, buenos días. Creo que efectivamente durante estos días de debate en los cuales hemos estado pendientes de lo que esta ley significa en el país, para la sociedad ecuatoriana y también para el Estado ecuatoriano, ha sido importante escuchar una serie de observaciones, de inquietudes de los asambleístas, de las asambleístas y también de aquellas personas que fueron y que siguen siendo víctimas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

de esta crisis y creo que en ese sentido, a lo interno del bloque de Movimiento PAIS, hemos planteado también algunas preocupaciones en donde nos parecía importante manifestar el hecho que no con esta ley, no con este cierre de la crisis bancaria, que además tiene que ser resuelto en un escenario favorable para quienes fueron víctimas de este período nefasto de la sociedad y de la historia ecuatoriana, podamos asumir que estamos condonando las deudas de todo el mundo cuando sabemos a ciencia cierta que ahí hay ciertos nombres, tanto de personas naturales como también jurídicas que fueron y que siguen siendo los responsables de una serie de actos consecutivos en la sociedad ecuatoriana con respecto a la crisis bancaria. En ese escenario, señora Presidenta, compañeros asambleístas y, sobre todo, a nuestro compañero ponente de la ley, Juan Carlos Cassinelli, nos parecía que era importante establecer algunos rangos a través de los cuales podamos identificar cuáles son estos deudores y por eso es que estamos planteando que de cero a cien mil dólares, por ejemplo de deuda, este grupo que básicamente corresponde al sesenta y seis por ciento de personas involucradas dentro de este rango, pudieran acceder fácilmente a los beneficios que plantea la ley. Hay un segundo grupo que nos parece también importante, que corresponde a un treinta y dos por ciento aproximadamente, en donde estos deudores tienen un capital que va de cien mil hasta dos millones de la deuda. En ese rango, compañeros, compañeras, lo que estamos planteando es que, efectivamente, se podrán acoger al recálculo de la deuda, bajo los beneficios de la ley, siempre y cuando hayan realizado abonos a su deuda y si no lo han hecho durante estos quince años, entonces, habría que plantear que en un período máximo de ciento ochenta días, es decir seis meses, pudieran establecer un primer abono del diez por ciento de esa deuda y así, entonces, demostrar la voluntad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

de que efectivamente quieren pagar y que en el transcurso del tiempo, en ese plazo establecido, se acogen a los beneficios de la ley. Hay un tercer rango que se establece desde un valor de dos millones en adelante, en donde sin duda nos encontramos con algunos nombres que nos estremecen y que nunca más volvimos a saber de ellos. De todas formas nos parece también importante que dentro de este rango es importante identificar algunos aspectos también. Primero, saber si durante todos estos años han hecho un abono y ojalá fuera el cincuenta por ciento que es lo que le proponemos al ponente, que haya un abono del cincuenta por ciento de la deuda pero si no lo hay, entonces, que muestra nuevamente de esa voluntad de querer resolver su deuda y de pagar, se plantee abonar un valor no menor al treinta y cinco por ciento, también en un período de ciento ochenta días para acogerse efectivamente a los beneficios de la ley. También me parece importante plantearle a nuestro compañero, el hecho de que además de establecer que este proceso de recálculo de la deuda se considerará concluido, una vez que se hayan suscrito los documentos correspondientes que formalicen la obligación de pago ante el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional y esto podrá hacerse en un plazo no mayor a ciento veinte días, contados desde la publicación de la presente ley. Otro aspecto fundamental que nos parece importante es respecto al fiador o al aval de las obligaciones originales, objeto de la reestructura de la deuda, continuará siendo garante de las obligaciones recalculadas, salvo que el deudor principal rinda garantía real suficiente. Un tema también fundamental, que además en estos días lo hemos escuchado reiteradamente y siendo consecuentes también con las peticiones y con las observaciones recibidas, proponemos que el plazo para el pago del saldo recalculado sea de seis años, en el cual se aplicará la misma tasa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

de interés, es decir, el cinco por ciento anual y que se especifique que este primer año será un año de gracia, en el cual efectivamente corren también intereses durante el cual el deudor no estará obligado a pagar, pero de lo contrario podría hacerlo expresando su voluntad. También nos parece importante decir que además de todos estos beneficios que se plantean, según los rangos que hemos propuesto, hay que asumir que si vemos que efectivamente los deudores no tienen esta voluntad de pagar, básicamente este proceso queda suspendido y se suspenden todos los beneficios concedidos por la ley y se reactiva inmediatamente los procesos de coactiva y de justicia ordinaria para que las instituciones correspondientes puedan intervenir y se sepa que el monto total de la deuda se mantiene impaga, sin el beneficio del recálculo, es decir, se vuelve prácticamente a foja cero tal como tenía su deuda ya establecida. También creemos que en el artículo referente a la presunción de insolvencia debe incluirse la palabra "quiebra" logrando un texto que podría decir lo siguiente: "En caso que el deudor no pague dentro de los plazos dispuestos en el artículo anterior, se presumirá su insolvencia o quiebra". Y, una última observación, compañeros, compañeras, es que en las formas de pago se debería incluir a la Corporación Financiera Nacional para el registro en sus asientos contables. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Hay un punto de observación del asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Muy brevemente. Me sorprende porque varios de ustedes, aparentemente puedo estar equivocado, pero les oigo, tienen la lista de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

deudores, de los grandes deudores, de los medianos deudores o de los pequeños deudores y nosotros no. Ayer le entregué al asambleísta Cassinelli, un oficio en el que le pedía formalmente que me remita la lista y su respuesta fue correr traslado con esto al Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador. Entonces, señora Presidenta, le pido a usted que disponga en este momento que por Secretaría se nos entregue, a todos los legisladores la lista íntegra de deudores, punto uno; y, punto dos, asambleísta Ocles, con todo el respeto y la consideración del mundo, desde cuando Andrés Bello caminaba con Bolívar e hizo el Código Civil, cuando una obligación se nova, es decir, cuando se la pacta nuevamente en otras condiciones, la obligación inicial se extingue. Sé que puede haber un argumento de que esta es una ley especial y particular para un tipo de deudores, pero eso no puede cambiar el Código Civil, porque esta es una obligación inicial pactada entre privados; es decir, entre el banco que era el acreedor y el deudor, privados, que se aplicaba al Código Civil, ustedes están entregando una ley por excepción. Entonces reflexionen en eso, les repito, no me convenzan a mí del concepto, pero reflexionen en esto y, por favor, señora Presidenta, la lista de los deudores, no veo por qué unos tengan y otros no. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene punto de información asambleísta Gabriel Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Señora Presidenta, muchas gracias, lo más rápido posible para no detener el debate. Señora Presidenta, las leyes tienen que hacerse de acuerdo a cómo la sociedad las necesita, si es que nosotros aceptamos ese criterio de novación ¿sabe lo que eso significa, señora Presidenta? Y que todo el pueblo ecuatoriano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

lo sepa y además quienes nos están escuchando. Eso significa, por ejemplo, que si yo debo setenta y nueve millones de dólares y me perdonan el interés y me perdonan las multas y llegó entonces a rebajar mi deuda a cuarenta millones de dólares, si es que me niego a pagar esa deuda luego, no podré ser perseguido por los setenta y nueve millones de dólares, sino que tendría que ser perseguido por la deuda novada, o sea la nueva deuda, por los cuarenta. Entonces ¿quién gana ahí?, ¿gana el pueblo ecuatoriano o ganan los grandes deudores? Perdóneme Asambleísta, eso sería beneficiar a quienes de mala fe pueden un día negar los dineros que legítimamente el Estado debería cobrarlos, señora Presidenta. Por lo tanto, creo que la Comisión ha hecho muy bien en establecer que sea una reestructuración jamás invocando o poniendo la palabra novación, porque el momento en que exista la novación entonces podrán ser perseguidos por la deuda final y no por la principal, señora Presidenta. Por lo tanto creo, señor Presidente de la Comisión, que se debe de ratificar en que es una reestructuración, jamás una novación. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay un derecho a réplica, solicitado por el asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Asambleísta Rivera, la novación es un modo de extinguir las obligaciones por los cuales una obligación que se ha repactado se muere y empieza otra; pero cuidado aquí haga aparecer ante el pueblo ecuatoriano que yo estoy a favor de que se les condone la deuda a quienes no paguen, es al revés, probablemente el único voto en contra en este Pleno sea el mío, porque yo no estoy de acuerdo con que se abra un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

paraguas donde se metan quienes no quisieron pagar, quienes por ese no pago en realidad fueron también causantes de la quiebra de los bancos. No, señor, lo que le estoy diciendo es que sea más riguroso y eso enlaza con lo que dije en el debate anterior. Sea más riguroso, ante el peligro de la novación, usted lo que tiene que hacer y se lo he pedido al Pleno, es cree un Comité de Calificación de Deudores donde se demuestre que usted está dando el beneficio a quien realmente lo merece y a quien realmente lo necesita, cuidado se le pasan por la tranquera Asambleísta Rivera, cuidado se le pasa por la tranquera aquellos nombres a los que hizo alusión la asambleísta Ocles y que son misteriosos y nadie sabe, pero que le traen ingratos recuerdos a la asambleísta Ocles y que quisiera leerlos. Cuidado se le pasen por la tranquera por querer beneficiar a personas que efectivamente merecen el beneficio, si aquí el que quiere más rigor soy yo, no quiero la laxitud que va a permitir aquí que se cuelen deudores que no pagaron, que no quieren pagar y que además, créame, no le van a pagar. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene punto de información asambleísta Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Gracias, señora Presidenta. Sí, informar, repetir lo mismo que dije antes de que se suspenda la anterior sesión, no hay información que hayamos recibido dentro de la Comisión que no hayamos trasladado. Nosotros no somos el comité ni de vinculación ni de desvinculación dentro de la Comisión, nosotros hemos recibido del Banco Central del Ecuador una información estadística para analizarla en pocos días porque este es un proyecto de ley económico-urgente y en base a eso hemos trabajado. Nosotros no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

tenemos, asambleísta Aguilar, la información que usted solicita, yo no tengo, permítame concluir, no me haga señas, yo no tengo la información dentro de la Comisión del listado de deudores, por eso le sugerí gentilmente, la vez anterior, que si usted la requiere utilice su actitud de fiscalizador y la solicite al Banco Central del Ecuador, pero como usted me la remitió a mí de manera equivocada, después de mi punto de aclaración pasada, lo que he hecho es trasladarle al Banco Central lo que usted debería haber indicado directamente, en primer lugar; y, en segundo lugar, si he prestado mucha atención a su preocupación sobre la novación, por supuesto, no vamos a permitir la novación, porque si no eso sería una irresponsabilidad dentro del proyecto de ley, pero su sugerencia de que se cree un Comité, en un momento dado, para evaluar, termina en lo mismo, sugiere un mecanismo que no soluciona; ok, si después de ese Comité establecemos que si reestructuramos, recalculamos y renovamos, no vamos a renovar. En el proyecto, cuando presente, señora Presidenta, al final daré la propuesta sobre este tema para evitar, para impedir que alguien piense que estas operaciones son novadas. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Colegas legisladores: Creo que efectivamente estamos avocados a discutir esta ley que lo que hace es evidenciarnos cómo cerca de quince años, hace más de catorce años, efectivamente funcionaron mal, el Estado, el sistema financiero y también efectivamente algunos deudores. El Estado porque durante más de una década fue dilatando y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

cada vez más flexibilizando las regulaciones; los bancos porque perdieron de vista que hay un interés superior de la sociedad a la que deben su actividad y los deudores también, porque en esta lista de deudores que comparto que efectivamente es importante que el Banco Central pueda entregarnos esta lista de deudores, nos han dicho que hay más de cinco mil operaciones, que son dos mil ochocientos deudores, creo que es importante que podamos conocer de manera oficial cuáles son esos deudores. Y, quiero decir que aquí hay que diferenciar y quiero sostener lo que ha planteado precisamente la asambleísta Alexandra Ocles, porque creo que en el Pleno anterior y también en éste se ha insistido mucho sobre los deudores de buena fe y, efectivamente, atrás de ciertos dramas de estos deudores de buena fe, también tenemos la preocupación que se escondan algunos bolsillos tramposos que aprovechándose precisamente de esta situación, quisieron de forma permanente no cumplir con sus obligaciones, no pagar y actuando de manera absolutamente contra toda ética, actuando de manera inmoral pretendieron desconocer obligaciones y que éstas se pierdan en el transcurso del tiempo, incluso interpusieron acciones legales para evitar que se cobre. Por eso me parece que es importante lo que aquí se está sugiriendo, no podemos meter, no podemos poner a todos en el mismo saco, porque no todos son los mismos, porque no en todos existió la misma buena fe y porque en algunos sí, efectivamente, existió intereses pícaros de poder quedarse con un dinero sin cumplir con una obligación que previamente habían contraído. Por eso me parece adecuado que se plantee la posibilidad por lo menos de distinguir por montos, de establecer unos montos, incluso que esos montos puedan ser, no con la deuda consolidada, sino con la deuda que se pactó inicialmente y que puedan establecerse condiciones diferenciadas porque no es lo mismo aquellos que establecieron un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

crédito de hasta cien mil, que aquellos que establecieron un crédito de millón, millón y medio o dos millones como ha planteado la asambleísta Ocles, que aquellos que plantearon más de estas cantidades y no cumplieron, no demostraron su buena fe y quisieron aprovecharse, efectivamente de la crisis general para no cumplir esas obligaciones. Si creo que es importante que todos podamos conocer esos nombres porque si no todos especulamos y para evitar un poco la especulación, yo por lo menos me remito a una lista publicada en El Telégrafo, miércoles veintiuno de diciembre del dos mil once en el que hay más o menos quinientos nombres en los cuales el propio Banco Central ordenaba procesos coactivos a deudores mayores a quinientos mil dólares. Aquí hay importantes nombres que además demuestran la tesis de cómo, por ejemplo, aprovecharon su poder político para buscar encubrir sus obligaciones, encubrir sus deudas y quedarse con la plata, aquí aparecen, no nos sorprende, creo que a nadie, porque es conocido un señor Juan José Pons, que fue Presidente, precisamente, del Congreso Nacional. Aparecen otros nombres también que han estado vinculados a lo que ha sido la historia política de este país, de tal manera que creo que es absolutamente sano que podamos tener la lista de todos, que el Banco Central nos pueda entregar esa información para que podamos saber y apoyo lo que ha planteado la asambleísta Alexandra Ocles, de que podamos establecer grados y podamos establecer condiciones para que la ley no sea en beneficio generalizado a todos, sino en función de evaluar que existió esta intención de cumplir con obligaciones previamente contraídas, esta ley no puede ser un manto con el que se licuan las deudas de grandes deudores que buscaron aprovecharse de la buena fe del pueblo ecuatoriano. En eso queremos ser absolutamente claros y reiterativos como bloque del Movimiento PAIS. Segundo, creo que un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

elemento importante también que debemos insistir, es poder establecer como Asamblea una adecuada fiscalización y ahí hay que ver que además muchas de estas responsabilidades pueden estar incluso prescritas, por eso tiene que establecerse un proceso de investigación y de fiscalización a partir de la publicación de esta ley y en el mismo sentido, nosotros no tenemos por qué garantizar el pago de algunos liquidadores de los fideicomisos que no cumplieron con su obligación, la ley tiene que establecer que solo tendrán derecho al pago cuando demuestren efectivamente que gestionaron y que existió eficacia en la gestión y no cuando se dedicaron a dilapidar o a establecer una serie de obstáculos que precisamente impedían el pago; creo que esa es otra cosa importante que debemos establecer. De igual forma, me permitiría abonar en el criterio que aquí se ha planteado, es cierto que podamos o que puede excepcionalmente crearse, como se ha señalado aquí, un artículo que contraviene las normas generales del Código Civil, pero es que la ley tiene que responder a la realidad y lo que estamos diciendo es que así como hay deudores de buena fe, también hay otros que no lo son y que no son las hermanitas de la caridad y como no son las hermanitas de la caridad hay que establecer que si una vez reestructurada la deuda no cumplen con esa obligación, estoy seguro que algunos no van a cumplir, han estado siempre buscando evadir el pago, entonces, no tenemos por qué como sociedad concederles la posibilidad de que las acciones legales se sigan sobre la deuda reestructurada, sino sobre el monto original que tenían que cubrir con el Estado y que no lo hicieron, buscando mecanismos legales y no legales para no pagar. De tal manera que, creo y de esa manera apoyo también lo que aquí se ha planteado. Adicionalmente, quisiera plantear dos elementos de fondo y algunos otros elementos de forma, dos elementos de fondo: En el artículo cuatro tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

que incluirse que en el caso de las compañías activas, estas compañías activas pueden trasladarse a sus trabajadores porque la crisis no solo afectó a los acreedores que no han podido ser pagados y que recién ahora con esta ley se está buscando cumplir con ellos, sino afectó a la sociedad en general. Por lo tanto, estas compañías activas tendrían que tener la posibilidad de que se trasladen a sus trabajadores o asociaciones a organizaciones de la economía popular y solidaria, creo que eso sería de justicia con la sociedad. Otro elemento importante que me parece fundamental señalar, es lo que ya está pasando y que ahora también se afirma en esta ley, los bienes se trasladarán a la Inmobiliar, al MAGAP, qué ha pasado con el tema del MAGAP, que cuando se traslada a organizaciones, por ejemplo, para cumplir con este objetivo de redistribuir, se traslada también los litigios y esos litigios han generado que incluso puedan existir muertos como han existido en los últimos meses en la provincia del Guayas, por eso a pesar de que la ley establece que tiene que ser saneado, creo que no está por demás señalar que en caso de que se presenten conflictos en lo posterior, éstos solo serán para discutir el monto, pero no para discutir ya la propiedad de los bienes que han sido trasladados, me parece que esto también es fundamental que podamos establecer. Por último, quiero referirme a algunas observaciones más bien puntuales de forma, algunas que están en el artículo uno, que en el primer inciso, por ejemplo, se establezca la frase "sean de administración o de garantía" en relación a las compañías deudoras inactivas que hayan constituidos fideicomisos; de igual forma en el mismo artículo uno, que se pueda establecer que respecto a los plazos establecidos por el Banco Central de doscientos diez días para liquidar los fideicomisos, que sean ciento veinte días debido a que es un procedimiento más sencillo, mientras que las fiduciarias, solicito que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

amplíe de sesenta días a ciento cincuenta días para transferir su patrimonio sobre los bienes inmuebles al Estado y así darles un uso productivo. Igual, sugiero que respecto a las cláusulas contractuales que obstaculiza dichas transferencias se incluya la frase: “aquellos que establezcan cualquier tipo de honorarios incluyendo los honorarios y valores por restitución de los inmuebles”. En el artículo tres remplazar la palabra “terceros” por “privados” respecto a las transferencias de dominio y de igual forma incluir también la Resolución Junta Bancaria dos mil nueve-mil cuatrocientos veintisiete (2009-1427) a más de esta resolución, incluida la Resolución cero cero dos dos mil nueve del Directorio del Banco Central del Ecuador, en el artículo ocho agregar en el último inciso: Respecto a los bienes muebles se aplicará la normativa legal vigente que se creyera más pertinente, en el artículo nueve solicito que en lugar de trescientos sesenta días se plantee trescientos sesenta y cinco días que es lo que corresponde a un año calendario, además sugiero. Voy a concluir Presidenta. Además, sugiero que en el pago de acreencias jubilares se elimine aquellas que hubieran sido calculadas erróneamente, pues no se puede asegurar el error de las mismas sin menoscabar que pueden ser reprocesadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el diez se debería agregar la palabra “depositarias” para que el texto diga claramente “acreencias depositarias”. En el artículo once agregar que las acreencias que se dieran entre instituciones financieras extintas, se extinguirán para efectos de pago por cualquier entidad del Estado. En el artículo doce, aclarar que se refiere a certificados de pasivos garantizados. En el artículo catorce es necesario modificar, a más de lo que ya he señalado, modificar que se calculará de oficio, pues debería recalcularse a petición de parte y en el cumplimiento de las condiciones previstas en esta ley, la parte de la cartera cedida por las instituciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

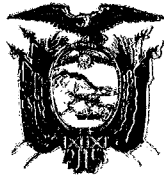
Asamblea Nacional

Acta 269-A

financieras extintas, respecto a la base para el nuevo cálculo debe realizarse de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. En el inciso segundo eliminar la frase “en concepto de pago de créditos que hubiera recibido la CFN”, además, especificar respecto a los deudores beneficiarios del recálculo que posean documentación que justifiquen pagos efectuados que no hubieran sido registrados por las entidades financieras extintas. Debemos dejar claro, por último, que el cinco por ciento de interés es anual y que se mantendrá vigente desde la fecha de su concesión. Este artículo además es demasiado largo, por lo cual quizá la Comisión debería aclararlo y precisarlo mejor. Son algunas de las observaciones que me permito presentar y volver a señalar que estamos y buscamos ver cómo resolvemos el tema de los deudores de buena fe, pero que de ninguna manera esta Asamblea puede permitirse lavar las irresponsabilidades que algunos pillos cometieron y que pretendieron beneficiarse del conjunto, no solo del sistema financiero, sino del conjunto de la sociedad ecuatoriana. Eso y muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, recordando que esta es una continuación de la sesión anterior, tiene por segunda ocasión la palabra el asambleísta Patricio Donoso, recordándole que son cinco minutos para la intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias, Presidenta. Quizás menos minutos me tomaré para insistir en lo que pedí en su momento. Estamos en la penúltima instancia de aprobación de esta ley, la última será cuando el legislador firme el ejecútese o algún veto total o parcial, pero aquí en la Asamblea Nacional estamos en la última



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

instancia. Esta ley se va a aprobar, por tanto, he de insistir en los temas que sugerí, no solamente porque creo en ellos, sino porque efectivamente hay que fiscalizar, hay que fiscalizar a aquellos administradores tanto de regímenes pasados como del actual en los últimos catorce, quince años que cometieron delitos como no registrar los pagos efectivamente realizados por los deudores de buena fe y, evidentemente, he de pedir al Asambleísta ponente que incluya estos temas, que incluya aquel artículo y me permito leer con apenas seis líneas, que la Fiscalía General del Estado, la Contraloría y demás organismos de control investigarán, ahí está la fiscalización y establecerán responsabilidades según su competencia de los exadministradores, aquellos administradores "temporales" que se quedaron mucho más allá de cualquier temporalidad, precisamente para hacer las trafasías que hicieron, no todos, por eso es que hay que investigar, de la banca cerrada que hayan incurrido en las siguientes acciones, digo en mi texto de propuesta y rápidamente cuáles son, la primera, que los que no registraron en el Registro de la Propiedad, en el Registro Mercantil, en las notarías los pagos efectivamente hechos vayan presos por acción fiscalizadora de la vindicta pública, por supuesto, yo propuse, insisto porque estamos cerca de aprobar esta ley, en que el mal uso de información privilegiada entregada a los oferentes de remates, también sea sancionada y finalmente los que no aplicaron el silencio administrativo, cuando los deudores de buena fe acudieron a la banca cerrada, acudieron a los administradores temporales a decirles vengo a pagar parte o total de la deuda y no les hicieron caso porque les convenía quedarse. En otras palabras, concuerdo con lo que dijo el Asambleísta que me antecedió en el uso de la palabra, él dijo dos cosas, primera, el Estado actuó mal, claro que actuó mal, en los últimos quince años hemos sido como Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

indolentes frente a aquellos deudores de buena fe que fueron perjudicados; y, segundo, habló de que hay que hacer una adecuada fiscalización, por supuesto, no solamente que estamos desbaratando los fideicomisos que está bien, para castigar a quienes debe castigarse, pero también debe castigarse a los que estafaron y perjudicaron a los deudores de buena fe. Señor Asambleísta ponente, con todo respeto, pido que se incluyan los temas que he abordado más allá de aquellos pequeñitos que hice en la sesión pasada referentes al “tendrán” en vez de “podrán” para que sea una ley mandatoria con respecto a los errores que debe corregir el Banco Central y, por supuesto, agradezco aquello de que sí estará la Cancillería obligada de remitir los listados de los acreedores a consulados y embajadas del mundo para que nuestra gente pueda cobrar lo que legítimamente le pertenece, salvo que, añadido, se elimine cuando se remita estos dineros a los ecuatorianos que viven fuera del país, se elimine por esta ocasión, ojalá fuera por siempre, pero no estamos tratando eso, se elimine el pago del cinco por ciento de la salida de divisas al exterior, para que esa gente no pierda ese cinco por ciento. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Dora Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE HIDALGO DORA. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas: En relación al Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y a propósito de la intervención que me antecede, recordando esos gobiernos indolentes que fueron quienes auspiciaron y provocaron esa nefasta crisis bancaria en el año noventa y nueve, quiero empezar diciendo que no podemos olvidar la memoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

histórica y tenemos que recordar a ese gobierno de Sixto Durán Ballén que en el año de mil novecientos noventa y cuatro creó la Ley de Instituciones Financieras que liberalizó las tasas de interés y permitió la libre circulación de capitales y el aumento de créditos vinculados. Las propias entidades financieras, financiando indiscriminadamente a sus propias empresas que proliferaron sin control, la consecuencia de esto, especulación, fuga de capitales y quiebra de bancos. Pero siguiendo en la historia en mil novecientos noventa y ocho en el gobierno de Mahuad se establecieron las políticas del salvataje bancario que permitieron la entrega de créditos millonarios a la banca a través de instituciones públicas y no olvidemos al Congreso Nacional, en la época de la famosa aplanadora, que fue cuando se creó leyes e instituciones como la AGD para que el Estado se haga cargo de las deudas de la banca privada y ya en mil novecientos noventa y nueve se declara el feriado bancario de veinticuatro horas que finalmente duró cinco días, todas las operaciones financieras suspendidas, Mahuad decretó un congelamiento de depósitos por un año de las cuentas de más de dos millones de sucres. Consecuencias nefastas para nuestro país y aun así quebraron los bancos y el Estado fue quien asumió todos los costos. Consecuencia, reducción del gasto social, reducción del gasto en educación, en salud, en vialidad, en todos los programas sociales para el pueblo ecuatoriano y, además, la elevación del costo de servicios, ¿quién fue, a quién le tocó pagar esa nefasta deuda generada por esa crisis bancaria? Al pueblo ecuatoriano, a los ciudadanos y ciudadanas de a pie, a los hombres y mujeres de nuestro país, consecuencias que nosotros desde el exterior leíamos en titulares de la prensa con vergüenza por esa crisis política, por esa crisis financiera que se vivía en nuestro país, inflación, devaluación, recesión, quiebra de empresas, desempleo, mayor pobreza,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

indigencia, suicidios, muertes y lo más duro que tuvo que vivir nuestro país esa gran ola migratoria. Que no se olvide en la historia que la consecuencia de esa crisis bancaria generó también el rompimiento de miles de familias, millones de familias ecuatorianas que ahora viven unas acá otras allá, pero que, sin embargo, esas miles, millones de personas ecuatorianas que migraron, fueron quienes aportaron a la sostenibilidad del dólar en este país. Según datos del Banco Central del Ecuador en los últimos veinte años se habla de que la migración ha aportado en términos de envío de remesas, alrededor de dieciocho mil millones de dólares, esto conseguido con el esfuerzo, con el sacrificio, con drama personal, social que generan precisamente esos procesos de migración forzada. Tenemos que decir que con esta Ley de Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve, pretendemos a aquellos deudores de buena fe, devolverles en algo aquel asalto que sufrieron a manos de entidades financieras irresponsables y corruptas. Quiero, señora Presidenta, solicitar al Presidente de la Comisión que trata este proyecto de ley, la inclusión de un párrafo al final del artículo nueve que se refiere al pago de carencias al sector privado, que diga: Que para el caso de pago de acreencias en el exterior a las personas que se hallan domiciliadas en el extranjero, se solicitará la fijación de una cuenta bancaria en el lugar de su domicilio en la cual se procederán a realizar las transferencias del monto correspondiente. Los gastos de transferencia y pago del impuesto de salida de divisas, correrán a cargo de la institución responsable del pago de las acreencias, las personas ecuatorianas residentes en el exterior que decidan recibir las acreencias en el país, deberán comunicar la cuenta bancaria en la que se realice el ingreso de la acreencia correspondiente. Esto en base a las actuales necesidades de los ciudadanos que en algunos casos se han establecido en el extranjero.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

Pero, además, señora Presidenta, quiero solicitar al Presidente de la Comisión que acoja las siguientes observaciones que daré lectura. Cuando hablamos de extinción de obligaciones es necesario que luego del texto que dice "si la garantía cubre el total de la deuda, la deuda quedará cancelada en su totalidad", se especifique que "caso contrario el saldo podrá sujetarse a lo dispuesto en el artículo catorce". Además debe incluirse que si el remate de bienes muebles no se hubiera realizado, se imputará como abono a la deuda el valor razonable del bien a valor de mercado en la fecha del embargo, el mismo que será determinado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros a petición del juez de coactivas a cargo de la recuperación de la cartera. Por otra parte, respecto a la exclusión de registros crediticios es necesario especificar que no se suscribirá los documentos de un nuevo crédito, pues no es una novación, sino que se suscribirán los documentos de la obligación recalculada. Así mismo, pedir que se incluya que es necesario que en las disposiciones generales Segunda y Cuarta se remplace las palabras "capital social" por "capital accionario". En la Disposición Transitoria Cuarta se debería incluir que los recursos que se recuperen por el cobro del déficit patrimonial, serán entregados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la UGEDEP al Presupuesto General del Estado, con el objetivo de que el artículo referente a la exclusión de los registros crediticios pueda llevarse a cabo, es necesario incluir una disposición reformatoria que modifique la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, efectuando la siguiente reforma: En la primera exposición transitoria sustitúyase la frase: "en un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días” por “hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce”, es fundamental que se incluya una disposición transitoria también que diga: “Los incisos tercero y cuarto del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero agregados por la presente ley, se aplicarán inclusive respecto de las instituciones del sistema financiero que a la fecha de su promulgación se encuentren en liquidación y de las compañías o empresas cuyas acciones se encuentren ya a cargo de aquellas instituciones, por mandato del segundo inciso del mismo artículo”. Sugiero que a lo largo de esta ley siempre se utilice la misma terminología, refiriéndonos únicamente a días sin mezclarlo con años. Estas son las aportaciones que solicitamos a la Mesa las puedan recoger. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta ponente Juan Carlos Cassinelli. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Hemos trabajado arduamente en la Comisión para recoger una gran cantidad de las observaciones que han sido presentadas, como se han incorporado nuevas disposiciones, nuevas sugerencias, le pido un receso de quince minutos para poder sistematizar y hacer una presentación al Pleno, del proyecto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Se le concede quince minutos, con eso suspendemos el segundo debate hasta la presentación del texto final. Pasamos en estos quince minutos al siguiente punto del Orden del Día. Señora Secretaria, por favor, dé



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

lectura al informe presentado por la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. "3. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe. Quito, 22 de enero de 2014, Oficio 219-AN-CEGADCOT-2013. Para: Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. De: economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Fecha 22 de enero de 2014. Asunto: Envío de informe. De mi consideración: La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe acerca del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. Atentamente economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Informe de primer debate sobre la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. 1. Objeto. El objeto del presente informe es analizar el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios que busca establecer la estructura, competencia, organización, administración y funcionamiento de los cuerpos de bomberos del país. 2. Antecedentes. El 23 de octubre de 2012 el asambleísta Francisco Ulloa Enríquez, mediante Oficio N° AN-FUE181-2012 presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

Incendios; mismo que es calificado por el CAL y remitido a la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio el 12 de noviembre de 2012 mediante Memorando N° SAN-2012-2652. Mediante Oficio N° MICS-D-2013-0169 de 27 de noviembre de 2013, el Ministerio Coordinador de Seguridad, remitió a la Asamblea Nacional el IV Libro del Proyecto de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el mismo que mediante Memorando SAN-2013-2567 fue remitido a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral para que se tome en cuenta dentro del análisis del Proyecto de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. En dicha propuesta normativa se incluye un título referente a las entidades de seguridad pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados que norma el ingreso, ascensos, formación y régimen disciplinario del cuerpo de bomberos. 3. Análisis del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. Dentro del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios se norman cinco aspectos: 1. Naturaleza jurídica, conformación y atribuciones de los cuerpos de bomberos (artículos 3 al 13). 2. La forma de designación, integración y clasificación del personal del cuerpo de bomberos (artículos 14 al 20). 3. La determinación de los recursos de los cuerpos de bomberos (artículos 21 al 28). 4. El régimen de contravenciones, competencias, procedimientos de juzgamiento y sanciones (artículos 29 al 36). 5. El régimen disciplinario de las y los servidores del cuerpo de bomberos (artículos 37 al 47). Este proyecto busca armonizar la ley vigente frente a los cambios que fueron realizados tanto por la Constitución aprobada en el 2008 como por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

Descentralización. Sin desconocer la necesidad de la referida reforma, es importante analizar algunos aspectos técnicos y jurídicos del referido proyecto para determinar su conveniencia y actitud para alcanzar el objetivo propuesto. 3.1. Acerca del título del proyecto. Si bien el proyecto se presenta como una reforma a la Ley de Defensa contra Incendios, en realidad sustituye todos los artículos de la ley vigente, por lo que técnicamente se estaría hablando de un nuevo cuerpo normativo que regula los cuerpos de bomberos, su accionar, régimen disciplinario de su personal y las contravenciones a la ley; de ahí que la identificación del proyecto de ley genera un equívoco frente a su contenido, lo cual es contrario a la técnica legislativa, pues presenta una falsa idea de lo que estaría aprobando la Asamblea, lo que indudablemente afecta el derecho a la seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. De allí que el título de un proyecto de ley no sea solo una cuestión de forma, ya que la denominación debe ser lo más explicativa e incluyente posible acerca del contenido del texto normativo, de lo contrario se corre el riesgo de que en un proyecto se coloquen temas que nada tengan que ver con la propuesta normativa, esto afecta la transparencia del debate legislativo. En el presente caso el título en cuestión enmascara una norma completamente nueva que modificaría sustancialmente el control de incendios. 3.2. Principio de legalidad. El proyecto de ley en análisis sustituye el capítulo referente a las contravenciones; de esta manera se eliminan los artículos 25 y 26 de la ley vigente que establecen algunas conductas típicas, por el artículo 30 que sin especificar ninguna conducta prohibida permite que vía reglamento se establezcan las contravenciones específicas, lo cual evidentemente es contrario a lo dispuesto en el artículo 132 numeral 2 de la Constitución que establece que se requiere de ley para tipificar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

infracciones y establecer las sanciones correspondientes. La referida disposición afecta lo dispuesto en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución, que de manera clara establece que solo se podrá sancionar a una persona si previamente el acto u omisión está tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza. En el presente caso delegar a un reglamento la tipificación de las contravenciones, vulneraría este principio tan importante dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.

3.3 Modificación de normas de carácter tributario. En el proyecto de ley en análisis se modifica lo relativo a los recursos que perciben los cuerpos de bomberos. Uno de los principales cambios se relaciona a la eliminación de los porcentajes en que se destinarán los recursos obtenidos por medio de la contribución de usuarios del servicio eléctrico según el artículo 23, inciso final del proyecto de ley. También se suprimen algunas previsiones respecto de exoneraciones del pago del tributo del uno y medio por mil que se encuentra en el artículo 33-A de la ley vigente y sobre la creación de un fondo para cubrir los riesgos de muerte e invalidez permanente o temporal de sus miembros no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el artículo 40 de la ley vigente. Al menos lo relativo a la eliminación de la exoneración de un tributo constituye una atribución cuya iniciativa le corresponde exclusivamente al Presidente de la República, según lo dispuesto por los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República.

3.4 Oportunidad de la reforma. En la actualidad el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la naturaleza jurídica de los cuerpos de bomberos al establecer que serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos. De esta manera en la actualidad si bien la Ley contra Incendios ha perdido vigencia parcialmente, la actual normativa sí permite determinar la forma de organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos. 4. Conclusiones. 4.1 Por los argumentos expuestos se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. 4.2 Se sugiere al Consejo de Administración Legislativa remita el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que analice las partes pertinentes del proyecto como insumo dentro del tratamiento del Proyecto de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por cuanto existen aspectos relevantes y relacionados al mismo. 5. Suscriben el presente informe los asambleístas: Richard Calderón, Angélica Andino, Verónica Arias, Herman Ulises de la Cruz, Verónica Guevara, María Alexandra Ocles, Segundo Terán, Octavio Villacreses, René Yandún". El Asambleísta ponente es el asambleísta Richard Calderón, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Como se acaba de dar lectura por medio de Secretaria, la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados, ha tratado el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. Si bien es cierto, este proyecto de ley trata



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

prácticamente de la naturaleza, la designación, todo el funcionamiento, el financiamiento de los cuerpos de bomberos, tiene ciertos problemas de constitucionalidad que los voy a explicar a continuación. En primer lugar quisiera señalar, que el título del proyecto no se refiere a una reforma como tal, ya que sustituye prácticamente todo el contenido, por lo que significa más bien la propuesta de un nuevo cuerpo legal. En cuanto al principio de legalidad como tal, se eliminan los artículos veinticinco y veintiséis de la ley vigente y se le sustituye por el artículo treinta, que indica que sea el reglamento el que tipifique las infracciones relacionadas con la Ley de Defensa contra Incendios, esto contradice lo que establece la Constitución en el artículo ciento treinta y dos en donde indica en la parte pertinente, que se requerirá de la ley en los siguientes casos: "2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes", por lo que no se lo puede hacer mediante reglamento, como propone el proyecto de ley. En tercer lugar, el proyecto de ley también modifica y exonera impuestos, lo que de igual manera, es contradictorio con lo que indica la norma constitucional. En el artículo ciento treinta y cinco, nos dice que solo la Presidenta o el Presidente de la República, podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos. En el mismo sentido, el artículo trescientos uno, nos dice que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, exonerar o extinguir impuestos. Como pueden observar los compañeros legisladores, este proyecto de ley es propuesto por un Asambleísta, por lo que también tiene un vicio de inconstitucionalidad. Por todas estas razones, de manera unánime, los integrantes de la Comisión de Gobiernos Autónomos, sugiere al Pleno de la Asamblea y mociono el archivo de este proyecto de ley, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Al no existir intervenciones, consulto al Pleno si es que hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto, se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador presente los resultados. Ciento dos votos afirmativos. Cero negativos. Cero blancos. Cuatro abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios, señora Presidenta.-----

V

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, retomamos el segundo debate del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve. Tiene la palabra asambleísta Juan Carlos Cassinelli. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Antes de esta intervención, quiero agradecer a todos los asambleístas de las distintas bancadas por su participación activa en este debate, en este segundo debate. En el primer debate en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

actuaciones dentro de la Comisión, insisto, en las decenas de aportes que llegaron a la Comisión que lo hemos sistematizado y que hemos buscado en todo momento que la propuesta que vamos a presentar a continuación recoja, reúna, aquello que motiva a este proyecto de ley, denominado Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria del año 1999. Tengo una presentación, señora Presidenta, si me permite. Siguiendo lámina, por favor. Nuevamente, aunque parezca redundante, fundamental establecer los tres ejes que tiene que ver con esta ley, traspaso de bienes muebles, inmuebles, acciones, de una vez por todas, al Banco Central del Ecuador y a través del Banco Central del Ecuador a las compañías públicas que tengan relación con esto, a los ministerios que tengan relación, como el caso de Inmobiliar para bienes inmuebles urbanos y para, como el caso del MAGAP, para bienes rurales. Lo segundo, buscar un cobro, un recálculo de deudas no vinculadas de la banca cerrada y lo tercero, hacer un pago a los acreedores, principalmente a aquellos que tienen que ver con acreencias del sector privado. Siguiendo lámina. Los debates han sido extensos y hemos estado muy concentrados en cada una de las intervenciones. Nosotros recogemos lo solicitado por el asambleísta Esteban Melo en el sentido de que este proyecto de ley, por contemplar en una de sus partes una reforma al artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Instituciones Financieras que es orgánica, tenga el carácter de orgánica. Así, establecemos en los considerandos, que el artículo ciento treinta y tres de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las leyes sean orgánicas y ordinarias, definiendo a las leyes orgánicas en su numeral dos como aquellas que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Que habiendo sido el feriado bancario del Sistema Financiero ecuatoriano de mil novecientos noventa y nueve, un fenómeno generado por un grupo económico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

reducido que se benefició de la mayoría de los ecuatorianos y que generó la mayor crisis financiera económica y social del Ecuador, cuyos efectos se vieron reflejados en las familias ecuatorianas como una reducción alarmante del poder adquisitivo del sucre y su posterior extinción, desempleo, subempleo, migración, que generó la vulneración de derechos a una vida digna, a la libertad de disponer de los propios recursos, a la protección del Estado, a los ciudadanos, es imperioso contar con una ley de carácter orgánica, conforme se sugirió en este debate, que termine con los efectos de la crisis bancaria que hasta la fecha no se ha podido solucionar definitivamente. Se incorpore este considerando. Siguiendo lámina. En el artículo primero se elimina la frase: "sean de administración o de garantía", que hacen referencia a las compañías deudoras inactivas que hayan constituido fideicomisos, que se terminan con esta ley, recogiendo lo dicho en el debate y se corrige en el segundo inciso, las frases: "inmuebles ubicados en predios urbanos" por "inmuebles urbanos" y los "inmuebles ubicados en predios rústicos", por "inmuebles rústicos" tal como lo solicitó el asambleísta Moreta en su intervención. Siguiendo lámina. Respecto al plazo establecido para el Banco Central, acogiendo las intervenciones que se han hecho aquí, así como las conversaciones que efectivamente hemos seguido manteniendo con funcionarios de esa entidad, se mantiene ese plazo de doscientos diez días para liquidar los fideicomisos, se cambia y se estructura de la siguiente manera: "Ciento veinte días para liquidar esos fideicomisos y se les da un plazo mayor a las fiduciarias que es donde se evidencia realmente el problema, de ciento cincuenta días adicionales para transferir de su patrimonio los bienes inmuebles al Estado y así darles su uso productivo." Se mantiene obviamente la disposición de segundo debate, de que de no hacerlo estarán de acuerdo a lo establecido en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

ley, deberán ser sancionados. Entre paréntesis, la variable de este plazo que estamos incorporando que ha sido solicitada, no afecta el plazo total que está incluido en el informe de segundo debate, únicamente se distribuyen los días de una manera distinta y, en todo caso, en la sumatoria todo debe estar concluido antes de fines de diciembre de este año. Respecto a las cláusulas contractuales que obstaculicen dichas transferencias, se incluye la siguiente frase: "Aquellas que establezcan cualquier tipo de honorarios, incluyendo a los honorarios de valores por restitución de los inmuebles". No se cancelarán, lo estamos poniendo expresamente, recogiendo lo solicitado en este debate. Siguiendo lámina. En el artículo tres, se reemplaza la palabra "terceros" por "privados", para darle una mayor consideración respecto de las transferencias de dominio que se hayan realizado a favor de privados y se incluye, conforme lo solicitó el asambleísta Hernández, la resolución que es oportuna, del Banco Central, cero cero dos, dos mil nueve del Directorio, para darle mayor énfasis a esta disposición. En el artículo cinco, se incluye al final del primer inciso el siguiente texto: "Los tributos y expensas causadas que se adeuden por los activos a los que se refiere esta ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas", acogiendo la sugerencia en su intervención, a nombre del bloque de PAIS de la asambleísta Ximena Ponce. Siguiendo artículo. En el artículo ocho, en el último inciso se agrega: "Respecto a los bienes muebles se aplicará la normativa legal vigente, que se creyera más pertinente", refiriéndose al Banco Central, por cuanto las transferencias canceladas son las de los bienes inmuebles y de las acciones de las compañías. Artículo nueve. Se cambia el plazo de trescientos sesenta días, efectivamente, a trescientos sesenta y cinco días. Para el pago de acreencias jubilares, se elimina aquellas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

hubieran sido calculadas erróneamente, pues, no se puede asegurar el error de los mismos, sin menoscabar, obviamente, que puedan ser reprocesadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el artículo diez, se agrega la palabra “depositarios”, obteniendo el siguiente texto: “de acreencias depositarias”. En el once, se cambia el título del artículo “Extinción de acreencias” por “Acreencias no depositarias y extinción de acreencias”. En el artículo doce, se aclara que los CPG se refieren a Certificados de Pasivos Garantizados. En el artículo trece, se elimina el tercer inciso referente a la notificación a los migrantes y se incluye una disposición general que dice, acogiendo las intervenciones nuevamente, de los compañeros asambleístas. “El Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la información necesaria para que se realice la difusión y comunicaciones que correspondan para la promoción de la presente ley para los ecuatorianos residentes en el extranjero.” Adicionalmente “estarán exentos del pago de cualquier valor por concepto de tasas consulares, para el otorgamiento de poderes que tengan relación con las disposiciones de esta ley.” Artículo catorce. Se modifica: “El Banco Central calculará de oficio la totalidad de la cartera cedida” por “recalculará a petición de parte”, porque no hay que olvidarse que esto es motivado por cada persona, deudor no vinculado de la banca cerrada, que quiera acogerse a los beneficios de la ley. Por eso tendrá que pedirlo en cada caso y en cumplimiento a las condiciones previstas en esta ley, la parte de la cartera cedida. En el inciso segundo se eliminó la siguiente frase: “en concepto de pago de créditos que hubieran recibido de la CFN”, por no ser apropiado. Respecto a la base para el nuevo cálculo, se incluye que se realice de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Codificación de Resoluciones de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que son temas de forma. Respecto a los deudores beneficiarios del recálculo que posean documentos que justifiquen pagos efectuados, se agrega: "Que no hubieran sido registrados por las entidades financieras extintas", para precautelar la posibilidad de que se incorporen otros pagos con la debida justificación y se aclara, conforme fue solicitado en este debate, que el cinco por ciento de interés es anual, que se mantendrá vigente de la fecha de su concesión. El artículo quince, estuvimos trabajando anoche, ante la iniciativa que conocía la asambleísta Alexandra Ocles, iba a presentar, porque se hace sumamente importante entender que uno de los tres ejes fundamentales de este proyecto de ley tiene que ver con los deudores no vinculados de la banca cerrada y la posibilidad de su recálculo, pero en el segmento de deudores no vinculados de la banca cerrada, existieron los que sí manifestaron su posibilidad, su propuesta de pago, pagaron, les remataron bienes, les arrebataron casas y se quedaron con saldo, pero también existieron aquellos que durante estos quince años, no han abonado nada. Eso por un lado, pero por otro lado, existe también, como bien lo manifestó la asambleísta Ocles y yo lo he recogido, segmentos, existen deudores de setenta y cinco, ochenta, noventa millones de dólares que no son vinculados, que hubiéramos pensado que debían ser vinculados, sin embargo, en la información general que se establece de lo que hemos recibido conforme lo he dicho con anticipación, existe un universo de gente que tiene deudas de setenta y cinco, ochenta, noventa millones de dólares y consideramos que debe hacerse un tratamiento progresivo, para darle justicia a este tema del recálculo, sabiendo lo que le cuesta al Estado hacerlo en la forma en que está planteada. Por otro lado, más adelante, van a encontrar ustedes una disposición donde no se establece un comité, pero sí se establece que el Banco Central del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

Ecuador en un plazo determinado, deberá revisar la integralidad de la cartera que se llama no vinculada, para establecer si en esa cartera, efectivamente, quienes están, no están vinculados tal como lo establece la Ley de Instituciones Financieras. Una salvedad adicional que vamos a poner más adelante y se la voy a exponer, porque obviamente, existieron administradores y liquidadores que establecieron en su momento de acuerdo a las normas, los términos de vinculación y no queremos y por eso ponemos este filtro adicional más adelante, que esto se vaya a pasar y que de repente se beneficie de este proyecto de ley una persona que estando como no vinculada, luego de esa revisión se entienda que sí ha sido vinculada de acuerdo a las términos de la Superintendencia de Bancos. Agregamos en el articulado lo siguiente: "Condiciones para la aplicación del recálculo y reliquidación de cartera. Los beneficios de recálculo y reliquidación de cartera establecidos en esta ley, se aplicarán, exclusivamente, para la cartera crediticia no vinculada y a petición de parte, de conformidad con las siguientes condiciones: "Los deudores cuyo capital inicial de la operación fue de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos, accederán la recálculo sin ningún tipo de restricciones". Hablo de capital. "Los deudores cuyo capital inicial de la operación es mayor a cien mil dólares de los Estados Unidos y hasta de dos millones de dólares de los Estados Unidos, se podrán acoger al beneficio del recálculo, porque son deudores de cartera de crédito no vinculada, pero deben cumplir condiciones: primero, siempre que hayan realizado abonos a la deuda o en caso de que no lo hubieran hecho estos abonos, deberán abonar al menos el diez por ciento del valor del capital inicial de su deuda consolidada, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley". "Tercero, los deudores cuyo capital inicial de la operación supera los dos millones de dólares, se podrán acoger al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

beneficio del recálculo, porque siguen siendo deudores no vinculados de la banca cerrada, siempre que haya realizado abonos de al menos el cincuenta por ciento del valor del capital inicial de la deuda o en caso de no haber realizado abonos a la deuda, deberán abonar al menos el treinta y cinco por ciento del valor del capital inicial de su deuda consolidada, junto con la solicitud de acogerse al beneficio del recálculo, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley". Esto, con la finalidad, insisto, de establecer una diferenciación dentro de los deudores no vinculados, en función del monto que en su momento registraron como capital debido y recogiendo, obviamente, lo que sugiere la asambleísta Alexandra Ocles, en este caso, se incorporaría el artículo quince que modificaría los artículos subsiguientes en su numeración. Además, dentro del artículo quince se incorporará lo siguiente: El proceso de recálculo de la deuda se considerará concluido, una vez que se hayan suscrito los documentos que formalicen la obligación de pago ante el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según sea el caso, este plazo no podrá ser mayor a ciento veinte días contados desde la publicación de la presente ley. El fiador o aval de las obligaciones originales, objeto de la reestructura, continuará siendo garante de las obligaciones recalculadas, salvo que el deudor principal rinda una garantía real que a criterio del Banco Central sea suficiente. El plazo para el pago del saldo recalculado y estamos recogiendo un período de gracia de un año que fue solicitado en este Pleno y durante todas las comparecencias en la Comisión, será de seis años, al cual se le aplicará la misma tasa de interés anual del cinco por ciento. El primer año será un período de gracia en el que correrán intereses durante el cual, el deudor, no estará obligado a realizar pagos, salvo su voluntad expresa en contrario. El Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

Nacional, según corresponda, determinará la periodicidad de los pagos aplicables a la cartera recalculada. La aplicación de estas reglas no obsta que los deudores puedan cancelar sus deudas en forma anticipada. Esta norma fundamental: "El vencimiento de dos pagos consecutivos o la falta de concurrencia a la suscripción de los documentos que formalicen la obligación de pago, suspenderá los beneficios concedidos por esta ley y reactivará inmediatamente los procesos de coactiva y de justicia ordinaria, ojo, por el monto total de la deuda que se mantuviere impaga, sin el beneficio del recálculo y aplicando la tasa de mora vigente a la fecha de suspensión de los beneficios. Los pagos que se hubieran hecho al amparo de esta ley, acogiéndose y después no cumpliendo, serán aplicados ya no al capital, sino conforme a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos once del Código Civil que establece una prelación para el efecto". Artículo dieciséis. Suspensión de la Coactiva. A partir de la expedición de esta ley, se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra durante ciento veinte días, durante los cuales los deudores que deseen acogerse al mecanismo de recálculo, podrán concurrir a la suscripción de los documentos respectivos para su aplicación. El Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, solicitarán la suspensión de los procesos en los respectivos juzgados, la suspensión de la coactiva se mantendrá mientras los deudores permanezcan al día en los pagos resultantes del recálculo de sus deudas. Mientras estén suspendidos los procesos coactivos y los juicios de insolvencia o quiebra, se suspenden asimismo los plazos para la prescripción. Artículo diecisiete. Referente a la presunción de insolvencia. En el artículo referente a la presunción de insolvencia, se incluye la palabra también de quiebra. En el dieciocho, en la forma de pago, se incluye a la Corporación Financiera Nacional para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

registro de los asientos contables. En el diecinueve, cuando hablamos de extinción de obligaciones, luego del texto que dice: "Si la garantía cubre el total de la deuda, la deuda quedará cancelada en su totalidad", se especifica, que caso contrario, el saldo podrá sujetarse a lo dispuesto en el artículo catorce que tiene que ver con el recálculo y además se incluye, si el remate de bienes inmuebles no se hubiera realizado, se imputará como abono a la deuda, el valor razonable del bien, a valor de mercado en la fecha de embargo, el mismo que será determinado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros a petición del Juez de Coactivas a cargo de la recuperación de cartera. Solicito a mis asistentes poner: "si el remate de bienes inmuebles", en vez de "muebles". Artículo veinte, respecto a la exclusión de registros crediticios, se elimina la palabra "nuevo crédito" por "obligación recalculada", intentando precautelar, como lo intento hacer más adelante, el tema de que no se llame a esto una novación, porque entendemos perfectamente que eso causaría una injusta forma de recálculo. En el artículo veinticuatro, agregamos lo que también fue propuesto por la asambleísta Ximena Peña, en el primer inciso, se reemplaza la frase que: "producto de recálculo sea inferior", por "cuyo capital sea inferior" y, además, incorporamos, se reemplaza el nombre de la Ley Reformatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, por el nombre correcto, Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buró de Información Crediticia Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías. Disposiciones Generales. En las disposiciones generales segunda y cuarta, se reemplazó la palabra: capital social por capital accionario. Solicitud de varios asambleístas que ha sido recogida. Se incorpora en la Disposición Tercera, todos los gastos en que incurriere



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

el Banco Central del Ecuador, sean estos de impuestos, tasas, contribuciones, aportaciones o de cualquier otra naturaleza en aplicación de esta ley, por las transferencias de activos, liquidación de fideicomisos o de compañías serán cargados a los déficits patrimoniales de las respectivas entidades financieras liquidadas. En la Disposición Transitoria Cuarta, se incluye, los recursos que se recuperen por el cobro del déficit patrimonial, serán entregados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la UGEDEP al Presupuesto General del Estado. Disposiciones generales que además se incluyen. Se agregan las siguientes disposiciones. Séptima. La Superintendencia de Bancos y Seguros, en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ley, revisará el listado de operaciones, no vinculadas, reportadas al Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Resolución dos mil nueve catorce veintisiete (2009-1427) y de ser el caso ratificará, depurará o rectificará dicho listado previo a la aplicación de los beneficios de la presente ley. Su pronunciamiento será notificado al Banco Central del Ecuador para que se proceda al recálculo. Incorporamos la norma para hacer una previsión adicional de revisión de ese listado hoy existente de deudores no vinculados de la banca cerrada. Octava. El Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la información necesaria para que se realice la difusión y comunicaciones que correspondan para la promoción de la presente ley para los ecuatorianos residentes en el extranjero. Adicionalmente, estarán exentos del pago de cualquier valor por concepto de tasas consulares para el otorgamiento de poderes que tengan relación con las disposiciones de esta ley en concordancia con lo que indicamos anteriormente y con la finalidad que la disposición general pueda precautelar cualquier otro inciso, que teniendo relación con nuestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

hermanos migrantes no hubiera tenido esta disposición expresa. Novena. El Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y Seguros y las demás instituciones públicas que por mandato de esta ley deban efectuar alguna acción dentro del proceso de cierre de la crisis bancaria del noventa y nueve, a partir de la vigencia de esta ley, en forma semestral presentarán a la Asamblea Nacional un informe detallado del cumplimiento de las normas previstas en esta ley, de tal forma de poder desde la Asamblea, señora Presidenta, hacer un monitoreo, conocer cuáles son los efectos reales de esta ley que estamos discutiendo y con seguridad aprobaremos el día de hoy. Décima. La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General del Estado y demás entidades involucradas, investigarán y establecerán responsabilidades e impulsarán los procesos que se sigan, según su competencia, en contra de exadministradores, directores, gerentes, administradores temporales de la banca cerrada, liquidadores, auditores externos, peritos tasadores, empleados y en general contra cualquier persona de tales instituciones que hubiera sido responsable de su liquidación, extinción y que hayan incurrido en acciones u omisiones o situaciones que contravengan el ordenamiento jurídico ecuatoriano, adicionalmente, impulsarán las acciones que correspondan, cuando se haya dado mal uso de información privilegiada que haya sido entregada a oferentes en los procesos de remates y/o embargos de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los deudores no vinculados. Asimismo, en el texto final, aquí falta una línea que lo anoten por Secretaría, se incorpora que no permitirán que las acciones iniciadas prescriban y aquellas que tengan que iniciarse, que tampoco prescriban por inobservancia de la ley las personas relacionadas. Undécima. El beneficio del recálculo para los efectos de esta ley, no se entenderá como novación, ni reestructura de deudas, ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

cualquier otro modo de extinción de las obligaciones ya que tiene una condición pendiente. La condición de que, de no cumplirse el convenio suscrito, se retrotrae la obligación a su condición original. En cuanto a disposiciones reformativas, recogiendo lo que señaló el asambleísta Esteban Melo, sobre la necesidad de la reforma del artículo ciento sesenta y cinco, transcribimos textualmente, lo que nos hizo llegar el Asambleísta y que motiva en su momento, que esta ley sea considerada como orgánica. Doy lectura. La suma que por cualquier concepto la o las empresas de propiedad de aquellos accionistas o administradores de las instituciones financieras de que trata este artículo, adeuden, incluso las que no estuvieran vencidas, que se declararán de plazo vencido, constituirán a favor de la entidad en liquidación, que las tome en administración, créditos privilegiados de primera clase, aún con preferencia a los hipotecarios. Los estructurados en fideicomisos o cualquier otro de diversa naturaleza que no sea de haberes que se deban a los trabajadores o a las instituciones del Estado, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para el cobro de tales haberes la institución financiera en liquidación, iniciará la coactiva sobre la base de la determinación que se practique fundamentadamente y dispondrá las medidas cautelares y apremios que quepan, incluso de carácter real, sobre bienes que se encuentren sujetos a gravamen de cualquier tipo o aportados a fideicomisos, los cuales serán cancelados por el ejecutor a fin de cobrar lo que se adeude, para que con su producto respetando la prelación determinada en el presente inciso, se cubra las acreencias conforme al artículo ciento sesenta y siete. La Junta Bancaria ha pedido justificado de la junta de acreedores o del liquidador, en su caso, podrá ordenar la cancelación en el Registro de la Propiedad de la inscripción de compraventas, daciones en pago o cualquier otro título traslativo o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

limitativo de dominio, respecto de aquellos bienes de las empresas vinculadas a los accionistas o administradores, celebrados con posterioridad a la suspensión de operaciones de la institución financiera vinculada, a fin de que esos bienes sirvan para cobrar lo que se adeude de acuerdo a lo preceptuado y al procedimiento determinado en el inciso que precede. Los terceros de buena fe, que puedan resultar afectados de la cancelación de la transferencia, tendrán acción de daños y perjuicios, exclusivamente, contra quienes hayan transferido la propiedad, luego de ordenada la suspensión de operaciones de la institución financiera. Finalmente, disposiciones reformatorias, segunda. Esta solicitada por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, para que pueda aplicarse estas disposiciones legales que hablan de la eliminación de los registros de acuerdo al recálculo que se haga en la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías efectuar lo siguiente: Reforma. En la Primera Disposición Transitoria sustitúyase la frase: "en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días", por "hasta, el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce". Acogiendo lo solicitado por el asambleísta Gabriel Rivera. Sustitúyase la letra c) del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Régimen Monetario, Banco del Estado, por el siguiente: c) Se prohíbe: Garantizar cualquier clase de obligaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Se prohíbe por parte del Banco Central, para que la parte considerativa que se hizo referencia sea acogida, estamos incorporando en la parte de considerandos lo siguiente: Que debido a una deficiente regulación se entregaron recursos y se otorgaron garantías desde el Banco Central a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

favor del sector privado, provocando la nefasta crisis financiera del año noventa y nueve, por lo cual se hace necesario establecer parámetros legales que cierren de manera definitiva el otorgamiento de ese tipo de garantía y sus consecuencias. Que, se debe precautelar los intereses del Estado en las transferencias de activos entre el Banco Central del Ecuador y el sector público ecuatoriano, para que se garantice el buen manejo de los recursos públicos y su adecuado destino en el marco regulatorio de la presente ley, se propone la sustitución del literal c) en los términos que he dado lectura; y, finalmente una Disposición Transitoria Única que señala: Los incisos tercero y cuarto del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, agregados por la presente ley, se aplicarán inclusive respecto de las instituciones del sistema financiero que a la fecha de su promulgación se encuentren en liquidación y de las compañías o empresas cuyas acciones se encuentren ya a cargo de aquellas instituciones por mandato del segundo inciso del artículo cinco. Señora Presidenta, señores asambleístas, como ustedes ven, durante los días que han transcurrido para el tratamiento de esta ley económica urgente, hoy propuesta como orgánica, la Comisión no ha reparado en observar, de una manera puntual, cada una de las intervenciones que por escrito, que personalmente se han hecho sobre el proyecto de ley, muchas han sido recogidas, mucho ha sido modificado del proyecto original, considero, señora Presidenta y compañeros asambleístas, estamos proponiendo al país una ley muy bien estructurada, un articulado muy bien concebido con el aporte de todos ustedes, representantes de todos los bloques de la Asamblea Nacional. Por eso, señora Presidenta, anticipando que por Secretaría, ya he hecho llegar e ingresado el texto íntegro de cómo sería el proyecto de ley para conocimiento de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

asambleístas, solicito a usted que disponga la respectiva votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informarle que se ha circulado a través del sistema de correo electrónico de la Asamblea, a cada uno de ustedes, señoras y señores asambleístas, el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. El texto ya se encuentra en sus correos electrónicos, señoras y señores asambleístas. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Señora Presidenta, le pido cinco minutos únicamente porque estamos haciendo una revisión de dos, tres artículos, durante mi exposición indique a los miembros de asesoría de la Comisión, que había que incorporar dos líneas que no se habían puesto, solamente estoy revisando eso, completo la información y se la paso a Secretaría si me permite. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informar nuevamente que en los correos electrónicos de las señoras y señores asambleístas, está un correo remitido por la Secretaría General, denominado texto final de votación del proyecto de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Juan Carlos Cassinelli, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias. Seguramente, señora Presidenta, la confusión es que se está leyendo el informe de segundo debate y no el informe que hemos ingresado y que seguramente ya está circulando entre los asambleístas, que me he



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

permitido exponer ampliamente en este momento. Únicamente como precisión, señora Secretaria, que hemos presentado las observaciones, el artículo diecisiete en que tiene que ver con presunción de insolvencia, queda de la siguiente manera. Se presumirá la insolvencia de aquellos deudores que no cumplan con el acto de pago en los procedimientos coactivos reactivados o iniciados por causa de incumplimiento o mora, en los pagos previstos en el artículo quince y como consecuencia de dicha presunción se declarará el concurso de acreedores que se tramitará de acuerdo a las normas de la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, propuesta del artículo diecisiete y conforme lo dije durante mi intervención, que se sustituya en el segundo inciso el artículo diecinueve cuarta línea, a continuación de remate de bienes muebles, la palabra "muebles" por "inmuebles", del texto final de esa votación, me refiero al artículo diecinueve. Y, finalmente, algo que entiendo que ya fue recogido, pero para que quede claro todo en esta intervención, a continuación de la Disposición General Décima, que hace relación al régimen sancionatorio de la Fiscalía, etcétera, luego de no vinculados en la parte final, un punto seguido y que se incluya: se precautelará en todo momento la no prescripción de las causas iniciadas o aquellas que deban iniciarse. Esas son mis puntualizaciones y con eso, señora Presidenta, si lo puede distribuir este informe para que sea considerado y del cual solicito, obviamente, la aprobación del Pleno. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Juan Carlos Cassinelli, ha realizado la moción respectiva, una vez revisado el texto, señora Secretaria, preguntamos a la sala si es que hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. Está en consideración del Pleno si es que se acepta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

un receso de quince minutos o si procedemos a votación. Otorgamos quince minutos para la revisión final del texto y proceder a votación. ----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, con su autorización me permito informales nuevamente. El texto que ustedes tienen en los correos electrónicos es el texto final de votación. El único cambio que ha sido señalado por el asambleísta Cassinelli es el que hace referencia a que en el segundo inciso del artículo diecinueve, cuarta línea a continuación de remate de bienes, la palabra "muebles" se sustituya por "inmuebles", el resto del articulado que ha sido leído por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, consta como parte del texto final de votación que tienen cada uno de ustedes y que ha sido remitido vía correo electrónico. Gracias. Ha sido remitido vía correo electrónico, salvo lo señalado verbalmente por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, es lo que ustedes tienen en sus correos electrónicos, la única modificación que someteríamos a votación respecto de lo que ha sido remitido vía correo electrónico es la precisión verbal realizada por el asambleísta Cassinelli, respecto del cambio que se debe realizar al segundo inciso del artículo diecinueve, la sustitución de palabra "muebles" por "inmuebles". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, sírvase verificar el quórum en la sala. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Señora Presidenta, me permito informarle que se entregará en contados minutos el texto final para votación y una vez entregado será remitido vía correo electrónico a todos y cada uno de las señoras y señores asambleístas. Ciento cinco asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ha sido circulado el documento con los respectivos cambios, se da la palabra asambleísta Juan Carlos Cassinelli, para la explicación respectiva. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Señora Presidenta: Sí, efectivamente se acaba de circular ya un documento definitivo, una vez que se recogieron dos, tres, observaciones adicionales que las explico inmediatamente. En el artículo cuatro, hemos agregado en el inciso tercero la siguiente expresión: "El Ministerio al que corresponda podrá transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas u organizaciones de la economía popular y solidaria". Esto se agrega a continuación del final del tercer párrafo. En el artículo nueve inciso quinto, luego de la palabra "jubilares", se añade la frase: "reclamada por vía administrativa". Artículo quince, numeral tres, se elimina la frase: "junto con la solicitud de acogerse al beneficio del recálculo", porque ahí se da un plazo adicional de ciento ochenta días, por lo tanto, no corresponde que sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 269-A

junto con la solicitud el abono de ese valor. En el numeral segundo y tercero del artículo quince, se quita la palabra “consolidada”, que se entiende está demás. En el artículo diecinueve, último inciso, ya la precisión, se añade las palabras “o inmuebles” luego de muebles se mantiene “muebles o inmuebles”. No tengo más observaciones, señora Presidenta, gracias a todos por su paciencia, solicito que ordene la votación correspondiente.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, compañero asambleísta Juan Carlos Cassinelli, ha sido planteada una moción, hay apoyo del Pleno a la moción planteada. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Me permito informarles que se encuentran en sus correos electrónicos el texto final de votación del proyecto de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a la Secretaría. Ciento seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, remitido mediante Oficio N° 210-CDPM-AN-JCC-2014 de 06 de febrero de 2014. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ciento dos votos afirmativos, un negativo, cero blancos, tres abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional


Acta 269-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Señoras y señores asambleístas, clausuramos la sesión número doscientos sesenta y nueve de este Pleno de la Asamblea Nacional, con un agradecimiento por su permanencia a los miembros del Comité de Deudores de Buena Fe, por habernos acompañado en el transcurso de todos los debates. Se les recuerda a las y los asambleístas que la sesión número doscientos setenta es a las dieciséis horas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se clausura la sesión. -----

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las trece horas un minuto. -----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional